



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE**  
**CÓDIGO: 76-001-33-33-003**

<b>ACTA No. 022A/2025</b>
<b>AUDIENCIA DE PRUEBAS</b>

En Santiago de Cali (V), a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), siendo las 09:45 a.m.<sup>1</sup>, el suscrito Juez Tercero Administrativo del Circuito de Cali, Dr. John Alexander Hurtado Paredes, declara abierta la **AUDIENCIA PRUEBAS**, dentro del proceso:

<b>EXPEDIENTE:</b>	76001-33-33-003-2019-00146-00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>REPARACION DIRECTA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	LILIANA ROJAS SUÁREZ Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFANDI
<b>LLAMADA EN GARANTÍA:</b>	ALLIANZ SEGUROS S.A. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. ZURICH COLOMBIA (antes Q.B.E SEGUROS S.A.)

Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 181 del CPACA, en la fecha y hora señalada en auto que precede.

Se deja constancia que de lo acontecido en esta audiencia se levantará acta y registro de conformidad con los elementos técnicos que posee el despacho y con fundamento en lo señalado en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la diligencia se adelantará por la aplicación o plataforma TEAMS, que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.

En este sentido, se advierte que el suscrito y la secretaria ad hoc nos encontramos conectados desde nuestras cuentas oficiales o institucionales.

---

<sup>1</sup> Se deja constancia que fue necesario verificar los poderes allegados en el curso de la presente diligencia, además de solucionar problemas de conexión del apoderado de la parte demandante y llamada en garantía Suramericana, así como comparecencia de la apoderada de la parte demandada COMFANDI.

*Medio de Control: Reparación Directa*

*Proceso: 2019- 00146*

*Demandante: Liliana Rojas Suarez y Otros*

*Demandado: Municipio de Santiago de Cali y Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - COMFANDI*

*Llamada en garantía: Allianz Seguros S.A.- Mapfre Seguros S.A.- Axa Colpatria S.A. – Zurich Colombia S.A. (antes Q.B.E. Seguros S.A.) y Suramericana S.A.*

En cuanto a los sujetos procesales están conectados a través de los correos que obran en el expediente.

## I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES COMPARECIENTES

Acto seguido, se concede el uso de la palabra a los asistentes para que realicen su presentación:

En este estado de la diligencia, el 12 de mayo del presente año se allega memorial de sustitución de poder otorgado por la abogada **Sandra Patricia Garces Gómez**<sup>2</sup> identificada con C.C. No. 66.825.967 de Cali (V) con Tarjeta Profesional No. 94.121 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición parte demandante el cual fue otorgado al abogado **Marco Tulio Daza Turmequé** identificado con C.C. No. de 4.269.266 y con Tarjeta profesional No. 122.865 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Teniendo en cuenta lo anterior, corresponde al Juzgado reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en la presente diligencia, en los términos del poder sustituido obrante en el índice No. 82 Docto. 88 del aplicativo Samai<sup>3</sup>.

Seguidamente, el 12 de mayo del presente año se allega memorial de sustitución de poder otorgado por el abogado **Gustavo Alberto Herrera Ávila**, identificado con C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C. y con Tarjeta profesional No. 39.116 por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición parte demandada llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.**, el cual fue otorgado al abogado **Eduardo Andrés Misas Castro** identificado con C.C. No. 1.147.496.303 de Cartagena (B) y con Tarjeta profesional No. 386.093 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Teniendo en cuenta lo anterior, corresponde al Juzgado reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada Llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.**, en los términos del poder conferido obrante en el índice No. 83 Docto. 90 del aplicativo Samai<sup>4</sup>.

Igualmente, el 12 de mayo del presente año se allega certificado de existencia y representación de la SOCIEDAD LONDOÑO URIBE ABOGADOS a quien se le reconoció personería en auto interlocutorio No. 776 de 27 de septiembre de 2024 que tuvo por notificado por conducta concluyente a las llamadas en garantía para que a través de sus profesionales en derecho actúen en representación de la parte llamada en garantía de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** (SAMAI Índice No. 47 Docto. 36), quien otorga poder a la abogada **María Camila Sánchez Lozano** identificada con C.C. No. 1.022.425.859 y con Tarjeta profesional No. 344.422 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Teniendo en cuenta lo anterior, corresponde al Juzgado reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada Llamada en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** conforme al poder conferido obrante el índice No. 84 Docto. 93 del aplicativo Samai<sup>5</sup>.

<sup>2</sup> Se deja constancia a la apoderada de la parte demandante se le reconoció personería en auto interlocutorio No. 642 de 17 de junio de 2019 que admitió la demanda (SAMAI Índice No. 47 Docto. 36 p. 150-152).

<sup>3</sup><https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7600133/76001333300320190014600/6BBC5DD53F9565579C0B74E76748DA1C290A0399F6D98F85E7A0A5E4E2C041D2/2>

<sup>4</sup><https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7600133/76001333300320190014600/A0CEA015192F4073B17982CBC3B02E0B8F4C2DDECF9394FB02E438A56DE5A39C/2>

<sup>5</sup><https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7600133/76001333300320190014600/0E799FE2F341028EB39AA12E06B12EBE4CF62953D8071B48A5D56C9AC9F011E3/2>

*Medio de Control: Reparación Directa*

*Proceso: 2019- 00146*

*Demandante: Liliana Rojas Suarez y Otros*

*Demandado: Municipio de Santiago de Cali y Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - COMFANDI*

*Llamada en garantía: Allianz Seguros S.A.- Mapfre Seguros S.A.- Axa Colpatria S.A. – Zurich Colombia S.A. (antes Q.B.E. Seguros S.A.) y Suramericana S.A.*

---

Además, en este estado de la diligencia en la presente fechase allega certificado de existencia y representación de la SOCIEDAD LONDOÑO URIBE ABOGADOS a quien se le reconoció personería en auto interlocutorio No. 776 de 27 de septiembre de 2024 que tuvo por notificado por conducta concluyente a las llamadas en garantía para que a través de sus profesionales en derecho actúen en representación de la parte llamada en garantía de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** (SAMAI Índice No. 47 Docto. 36), advirtiendo que se observa en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en comento, figura como profesional del derecho a la abogada **Alejandra Franco Quintero** identificada con C.C. No. 1.107.085.328 y con Tarjeta profesional No. 297.407 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Teniendo en cuenta lo anterior, corresponde al Juzgado reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada Llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Finalmente, en este estado de la diligencia se allega memorial de sustitución de poder otorgado por el abogado el abogado **José E. Rios Álzate**, identificado con C.C. No. 98.587.923 de Bello (A) y con Tarjeta profesional No. 105.462 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición parte demandada llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, el cual fue otorgado a la abogada **Marisol Duque Ossa identificada** con C.C. No. 43.619.421 de Medellín (A) y con Tarjeta profesional No. 108.848 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Teniendo en cuenta lo anterior, corresponde al Juzgado reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 472.-** En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer personería adjetiva al abogado **Marco Tulio Daza Turmequé** identificado con C.C. No. de 4.269.266 y con Tarjeta profesional No. 122.865 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder sustituido obrante en el índice No. 82 Docto. 88 del aplicativo Samai<sup>6</sup>.

**SEGUNDO:** Reconocer personería adjetiva al abogado **Eduardo Andrés Misas Castro** identificado con C.C. No. 1.147.496.303 de Cartagena (B) y con Tarjeta profesional No. 386.093 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandada **MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.**, en los términos del poder sustituido obrante en el índice No. 83 Docto. 90 del aplicativo Samai<sup>7</sup>.

**TERCERO:** Reconocer personería adjetiva la abogada **María Camila Sánchez Lozano** identificada con C.C. No. 1.022.425.859 y con Tarjeta profesional No. 344.422 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada Llamada en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** conforme al poder conferido obrante el índice No. 84 Docto. 93 del aplicativo Samai<sup>8</sup>.

---

<sup>6</sup>Ibidem.

<sup>7</sup><https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7600133/76001333300320190014600/A0CEA015192F4073B17982CBC3B02E0B8F4C2DDECF9394FB02E438A56DE5A39C/2>

<sup>8</sup><https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7600133/76001333300320190014600/0E799FE2F341028EB39AA12E06B12EBE4CF62953D8071B48A5D56C9AC9F011E3/2>

*Medio de Control: Reparación Directa*

*Proceso: 2019- 00146*

*Demandante: Liliana Rojas Suarez y Otros*

*Demandado: Municipio de Santiago de Cali y Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - COMFANDI*

*Llamada en garantía: Allianz Seguros S.A.- Mapfre Seguros S.A.- Axa Colpatria S.A. – Zurich Colombia S.A. (antes Q.B.E. Seguros S.A.) y Suramericana S.A.*

**CUARTO: Reconocer** personería adjetiva la abogada **Alejandra Franco Quintero** identificado con C.C. No. 1.107.085.328 y con Tarjeta profesional No. 297.407 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Teniendo en cuenta lo anterior, corresponde al Juzgado reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada Llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

**QUINTO: Reconocer** personería adjetiva a la abogada **Marisol Duque Ossa** identificada con C.C. No. 43.619.421 de Medellín (A) y con Tarjeta profesional No. 108.848 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Teniendo en cuenta lo anterior, corresponde al Juzgado reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada Llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

**SEXTO: Reconocer** personería adjetiva al abogado **Diego Ricardo Galán** identificada con C.C. No. 19.476.197 de Cali (V) y con Tarjeta profesional No. 37.502 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder sustituido en la presente diligencia.

**Se notifica en estrados, sin recurso.**

**Apoderado parte demandante:** el abogado **Marco Tulio Daza Turmequé** identificado con C.C. No. de 4.269.266 y con Tarjeta profesional No. 122.865 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y con correo para notificaciones judiciales: [martuldaz@hotmail.com](mailto:martuldaz@hotmail.com) y [doctorasandragarces@gmail.com](mailto:doctorasandragarces@gmail.com)

**Apoderado del Municipio de Santiago de Cali:** el abogado **Carlos Alberto García Manrique**, identificado con C.C. No. 94.382.357 de Palmira (V) y con Tarjeta profesional No. 108.698 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y con correo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co) y [kline-007@hotmail.com](mailto:kline-007@hotmail.com)

**Apoderado de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca- COMFANDI:** el abogado **Diego Ricardo Galán** identificada con C.C. No. 19.476.197 de Cali (V) y con Tarjeta profesional No. 37.502 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y con correo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@comfandi.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@comfandi.com.co), [conava@conava.net](mailto:conava@conava.net), [harold.aristizabal@conava.net](mailto:harold.aristizabal@conava.net) y [martha.escallon@conava.net](mailto:martha.escallon@conava.net)

**Apoderada demandada- Llamada en garantía Allianz Seguros S.A:** la abogada **Alejandra Franco Quintero** identificado con C.C. No. 1.107.085.328 y con Tarjeta profesional No. 297.407 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y con correo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co), [notificaciones@londonouribeabogados.com](mailto:notificaciones@londonouribeabogados.com); [mauricio@londonouribeabogados.com](mailto:mauricio@londonouribeabogados.com) y [alejandrafranco@londonouribeabogados.com](mailto:alejandrafranco@londonouribeabogados.com)

**Apoderada demandada- Llamada en garantía Axa Colpatria Seguros S.A.:** la abogada **Marisol Duque Ossa** identificada con C.C. No. 43.619.421 de Medellín (A) y con Tarjeta profesional No. 108.848 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y con correo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co), [joserios@ilexgrupoconsultor.com](mailto:joserios@ilexgrupoconsultor.com) y [marisolduque@ilexgrupoconsultor.com](mailto:marisolduque@ilexgrupoconsultor.com)

*Medio de Control: Reparación Directa*

*Proceso: 2019- 00146*

*Demandante: Liliana Rojas Suarez y Otros*

*Demandado: Municipio de Santiago de Cali y Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - COMFANDI*

*Llamada en garantía: Allianz Seguros S.A.- Mapfre Seguros S.A.- Axa Colpatria S.A. – Zurich Colombia S.A. (antes Q.B.E. Seguros S.A.) y Suramericana S.A.*

**Apoderado demandada- Llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.:** el abogado **Eduardo Andrés Misas Castro** identificado con C.C. No. 1.147.496.303 de Cartagena (B) y con Tarjeta profesional No. 386.093 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y con correo para notificaciones judiciales: [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co), [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) y [emisas@gha.com.co](mailto:emisas@gha.com.co)

**Apoderada demandada- Llamada en garantía Zurich Colombia Seguros S.A. antes Q.B.E. Seguros S.A.:** la abogada **María Camila Sánchez Lozano** identificada con C.C. No. 1.022.425.859 y con Tarjeta profesional No. 344.422 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y con correo para notificaciones judiciales: [notificaciones.co@zurich.com](mailto:notificaciones.co@zurich.com), [nicolas.uribe@vivasuribe.com](mailto:nicolas.uribe@vivasuribe.com) y [cami.sanchez13.cs@gmail.com](mailto:camisanchez13.cs@gmail.com)

**Apoderada demandada- Llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A.:** la abogada **Diana Sanclemente Torres**, identificado con C.C. No. 38.864.811 de Buga (V) y con Tarjeta profesional No. 44.379 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y con correo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@sura.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sura.com.co) y [dsancle@emcali.net.co](mailto:dsancle@emcali.net.co)

Se deja constancia que reasume el poder conferido, a quien se le reconoció personería en auto interlocutorio No. 776 de 27 de septiembre de 2024 que tuvo por notificado por conducta concluyente a las llamadas en garantía (SAMAI Índice No. 47 Docto. 36)

**Agente del Ministerio Público:** Asistió la señora Procuradora 59 Judicial Administrativo, Dra. Ana Sofia Herman Cadena.

## II.- AUDIENCIA DE PRUEBAS

---

El artículo 181 del C.P.A.C.A, dispone que en esta audiencia se recaudarán y practicarán todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas.

### 1. Parte demandante.

#### 1.1. Declaración de parte:

Solicita recepcionar la declaración de parte de **Angie Liceth Meneses Rojas** para que deponga sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar participantes respecto del contexto fáctico, los daños y afectaciones integrales sufridas a nivel físico, de salud, psicológico y psiquiátrico, manejos y tratamientos de salud y de cirugía plástica recibidos, las secuelas temporales y permanentes sufridas a título personal y familia.

Además de la declaración de parte de los demandantes **Liliana Rojas, Orlando Jonathan Meneses Rojas**, dejando constancia que también se encuentran citados a rendir interrogatorio de parte.

**Antes de iniciar con la recepción de la declaración e interrogatorios de parte se hace las siguientes ADVERTENCIAS a los asistentes:**

*Medio de Control: Reparación Directa*

*Proceso: 2019- 00146*

*Demandante: Liliana Rojas Suarez y Otros*

*Demandado: Municipio de Santiago de Cali y Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - COMFANDI*

*Llamada en garantía: Allianz Seguros S.A.- Mapfre Seguros S.A.- Axa Colpatria S.A. – Zurich Colombia S.A. (antes Q.B.E. Seguros S.A.) y Suramericana S.A.*

De acuerdo al artículo 44 del C.G.P. el juez tiene el poder correccional de expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso. Con fundamento en el artículo 220 del C.G.P. el juez tiene la potestad de rechazar las preguntas inconducentes, las manifiestamente impertinentes y las superfluas por ser repetición de una ya respondida. Así mismo, las partes podrán objetar las preguntas únicamente por las mismas causales de exclusión antes señaladas y cuando sean sugestivas, para lo cual deberá limitarse a indicar la causal y el juez resolverá de plano y sin necesidad de motivar.

Establecido como está, a la audiencia han comparecido los señores **Angie Meneses Rojas, Orlando Meneses, Liliana Rojas y Jonathan Meneses Rojas**, a quien el Despacho procede a recibir sus interrogatorios con observancia de lo dispuesto en el artículo 191 y siguientes del C.G.P., aplicable en materia probatoria en nuestra jurisdicción por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A.C.A., con las formalidades del artículo 389 del Código de Procedimiento Penal y con las advertencias sobre la responsabilidad penal en que incurre quien jura en falso, consagradas en el artículo 442 del Código Penal.

En consecuencia, se le pregunta a la interrogada ¿Jura decir la verdad en la declaración que va a rendir? Ante lo cual MANIFESTÓ: si juro.

- **Declaración e interrogatorio de parte de la señora Angie Meneses Rojas - C.C. No. 1.007.609.291.**

La declaración de la declarante e interrogada y la intervención del señor Juez y de los señores apoderados y agente del Ministerio Público consta en el registro de audio y video de la audiencia.

Es necesario hacer un receso y se continuara la audiencia el día de hoy a las 02:00 de la tarde.

### III. CONTINUACION AUDIENCIA DE PRUEBAS

De conformidad con lo previsto en el art. 181 numeral 2 del C. P. A.C.A, se dicta el siguiente **AUTO INTERLOCUTORIO No. 473.-** 1. **Suspender** la presente audiencia siendo las **once horas y cincuenta y ocho minutos de la mañana (11:58 a.m.)** del día **martes, trece (13) de mayo de veinticinco (2025)**. 2. **Señalar** su continuación el día de hoy, **martes 13 de mayo de 2025 a partir de las 02:00 p.m.** para llevar a cabo la continuación de la presente audiencia de pruebas, decepcionando las demás declaraciones e interrogatorios de parte. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

Link de audiencia: [PROCESO\\_76001333300320190014600\\_AUDIENCIA\\_DESPACHO\\_Juzgado\\_003\\_Administrativo\\_de\\_Cali\\_760013333003\\_CALI\\_-\\_VALLE\\_DEL\\_CAUCA-20250513\\_094540-Grabación\\_de\\_la\\_reunión.mp4](#)

**CONSTANCIA.** De conformidad con lo preceptuado por el literal i del artículo 183 del CPACA, el acta será firmada por las partes, sus representantes y el juez, sin embargo, como la presente audiencia se llevó a cabo por medios virtuales, únicamente lleva registrada la firma del Señor Juez.

*Medio de Control: Reparación Directa*

*Proceso: 2019- 00146*

*Demandante: Liliana Rojas Suarez y Otros*

*Demandado: Municipio de Santiago de Cali y Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - COMFANDI*

*Llamada en garantía: Allianz Seguros S.A.- Mapfre Seguros S.A.- Axa Colpatria S.A. – Zurich Colombia S.A. (antes Q.B.E. Seguros S.A.) y Suramericana S.A.*

---



JOHN ALEXANDER HURTADO PAREDES.  
JUEZ.

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella consignado no tiene la condición de providencia o decisión judicial. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio y video de la audiencia.

KCP